

**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS MUNAR,
QUERENTÉ Y LLANO DE CHIPAQUE
(ASUAR)**

ESTATUTOS

CHIPAQUE (CUND.) 13 DE DICIEMBRE DEL 2003



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS
MUNAR, QUERENTÉ Y LLANO DE CHIPAQUE**
Personería Jurídica – Resolución No. 0275 de Mayo 13 de 1988



ESTATUTOS

La Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de las Veredas Munar, Querenté y Llano de Chipaque (ASUAR), del municipio de CHIPAQUE, Departamento de CUNDINAMARCA, se regirá por los presentes ESTATUTOS.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTICULO 1. La Asociación de suscriptores del Acueducto Rural de las Veredas Munar, Querenté y Llano de Chipaque (ASUAR) del municipio de CHIPAQUE, departamento de Cundinamarca, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro, encargada de la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del Acueducto, su denominación social será: Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de las Veredas Munar, Querenté y Llano de Chipaque (ASUAR).

ARTICULO 2. La Asociación tendrá su Domicilio en la Localidad del Municipio de CHIPAQUE, Departamento de Cundinamarca, su sede ubicada en la (CRA 4 N° 5-30), lugar desde el cual desarrollará su objeto social.

Su ámbito de operación estará dado por la cobertura inicial del Acueducto en el Municipio de Chipaque y la integración actual de las Veredas Munar, Querenté y Llano de Chipaque zona rural del Municipio.

ARTICULO 3. La Asociación estará constituida por los suscriptores del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, o según como lo determine la Asamblea General.

La Asociación del Acueducto tiene Personería Jurídica del Ministerio de Agricultura Colombiano N° 0275 de Mayo 13 de 1988, registrada ante la Cámara de Comercio el _____, NIT N° 800.235.546-0; inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 1-25178000-2 y se rige por las disposiciones emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y todas las demás establecidas por la Ley 142 de 1994, para la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 4. El término de duración de la Asociación será 50 años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este estatuto.



CAPITULO II

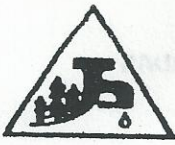
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5. **PRINCIPIOS.** La Asociación orientará sus acciones de acuerdo a los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de razas o nacionalidad.
- d. Aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos de las entidades asesoras, procurando el mejoramiento del nivel de prestación de servicio, la explotación del mismo y la gestión empresarial, mediante la capacitación continuada de directivos y empleados en educación sanitaria, desarrollos organizacionales o institucionales que permitan el alcance de los objetivos técnicos y sociales de la asociación para beneficio de los suscriptores.

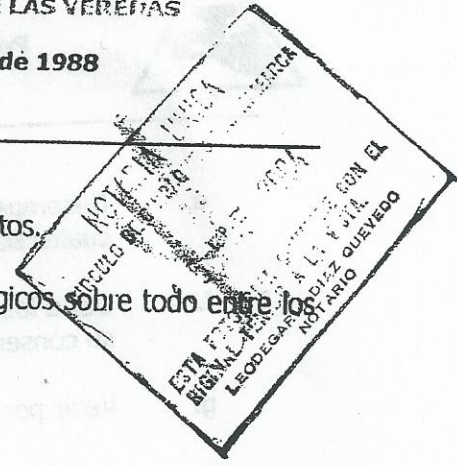
ARTICULO 6. **OBJETIVOS.** Los objetivos sociales de la Asociación de suscriptores del servicio de Acueducto son de manera general los siguientes:

- a. Propender por dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de Acueducto, asegurando que el uso del agua sea racional preferencialmente para uso doméstico, asumiendo la administración operación y mantenimiento de estos servicios a través de una Junta Directiva o de quien disponga la Asamblea General.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los suscriptores y usuarios.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido con todo lo relacionado con estudios, diseños, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras del sistema de Acueducto.
- d. Solicitar y gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que cumplen dicho apoyo.
- e. Motivar y comprometer a los suscriptores en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- h. Velar por el adecuado funcionamiento del Acueducto tanto a nivel domiciliario como a nivel



de su red de distribución, así como a sus fuentes de abastecimientos.

- i. Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos sobre todo entre los jóvenes y suscriptores. Además estimular y reconocer su labor.



CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 7. **SON DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES**, además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 302 del 2000:

- a. Participar o ser representado en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz y voto y a participar en las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. Podrá delegar su representación en la Asamblea y demás compromisos con la Asociación en su cónyuge e hijos mayores de edad con previo poder escrito.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
- c. Examinar por si o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus suscriptores, los cuales no podrán consistir en ningún caso en reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- f. Ser informado de la gestión de la Asociación y hacer los reclamos necesarios y cuando con respeto, buenos términos y estar al día con sus obligaciones.
- g. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

ARTÍCULO 8. **SON OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS**, además de las establecidas en el Decreto 302 del 2000:

- a. Cumplir los estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Participar en las Asambleas y reuniones.
- d. Comunicar a la Junta Directiva dentro de los Diez (10) días siguientes cuando una propiedad ha sido vendida, para el cambio de registro, actualización de promesa de uso y condiciones.



ARTICULO 14. En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración en Junta Directiva. El suscriptor podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, en un plazo de Diez (10) días hábiles a partir de la notificación debiendo ser por escrito, teniendo la Junta Directiva un plazo de Quince (15) días calendario para responder por escrito al usuario y recurso de apelación ante la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, que decidirá en forma definitiva.

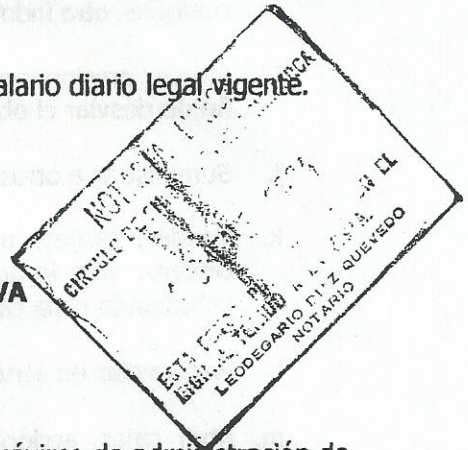
ARTICULO 15. El Presidente podrá la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan.

ARTICULO 16. Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión, así como los demás pagos que hubiere lugar.

ARTICULO 17. El valor de toda reconexión tendrá un costo de un (1) salario diario legal vigente.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA



ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de administración de la Asociación y estará integrada por los suscriptores legalmente inscritos en la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de las Veredas Munar, Querenté y Llano de Chipaque, y que se hallen a paz y salvo con la entidad.

PARÁGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea de Suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

ARTICULO 19. La condición de suscriptores del Acueducto se pierde por las siguientes causales:

- a. Retiro Voluntario
- b. Venta de inmueble y
- c. Decisión de la Junta Directiva en virtud de las normas establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 20. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, con veinte (20) días de anticipación.

ARTICULO 21. La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los



suscriptores o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

ARTICULO 22. La Citación a la Asamblea General se hará con una anticipación no menor de veinte (20) días, por medio de comunicación escrita a cada uno de los suscriptores con indicación el lugar, la fecha y la hora de reunión.

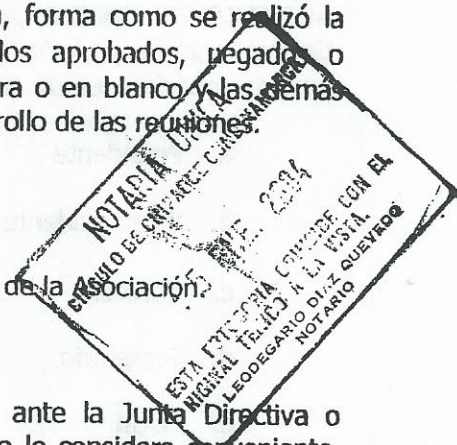
ARTICULO 23. La Asamblea de suscriptores sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más de uno de los miembros activos, o quienes estén representados por escrito, máximo hasta una vez por año. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo del veinte por ciento (20%) los suscriptores. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 24. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los suscriptores. En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los suscriptores presentes en la Asamblea.

ARTICULO 25. Todas las reuniones deben contar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los suscriptores proposiciones y acuerdos aprobados, pegados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 26. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar los estatutos, sus reformas y el reglamento interno de la Asociación.
- b. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- c. Elegir los miembros que representen a los suscriptores ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, cada una de las (3) veredas presentará tres (3) delegados elegidos con anticipación en reuniones veredales para ser presentados ante asamblea general como candidatos a la Junta Directiva.
- d. Trazar plan de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- e. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- f. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- g. Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- h. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.





- i. Aprobar el presupuesto de gastos de cada vigencia.
- j. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- k. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- l. Conocer y definir las apelaciones de los usuarios sancionados con la suspensión del servicio y confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

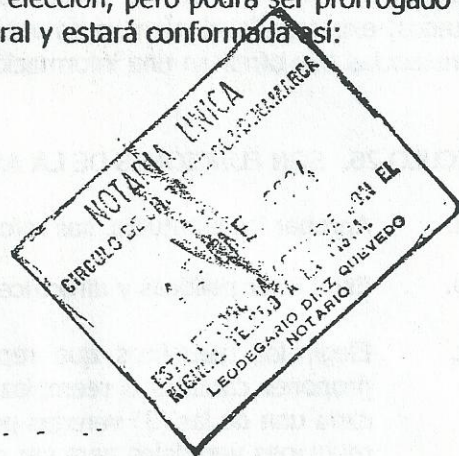
ARTICULO 27. Como Presidente de la Asamblea General actuarán los mismos que tienen estos cargos en la Junta Directiva. Si no la preside el Presidente lo hará quien sigue en el orden jerárquico. Cuando sea posible será presidida por aquellos que determinen la mayoría de los suscriptores presentes en el momento de la reunión.

PARÁGRAFO. La Asamblea General no será presidida por el Presidente de la Asociación cuando este se encuentre cuestionado y deba responder por cargos presentados o absolver dudas, inquietudes o aspectos que puedan estar incidiendo en la normal marcha de este sistema.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. **INTEGRACIÓN.** La Junta Directiva de la Asociación, será elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección, pero podrá ser prorrogado por un periodo más de acuerdo al criterio de la Asamblea General y estará conformada así:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Fiscal
- f. Cuatro (4) Vocales uno (1) por vereda



La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, organismo permanente de la administración del sistema de Acueducto que actuara ad-honorem, sin perjuicio de que perciban gastos de representación y viáticos, en caso estrictamente necesarios.

PARÁGRAFO. Debe tenerse en cuenta que el número de vocales puede variar de acuerdo con las necesidades de la Asociación, asunto que debe decidir la Asamblea al aprobar los estatutos. También puede incluirse un revisor, que será un representante de un organismo, entidad financiera o territorial, cuando así lo quiera disponer la Asamblea. En todo caso, la Junta debe estar integrada por un número impar de miembros.

ARTICULO 29. El Representante Legal y Administrador de la Asociación será el Presidente.

ARTICULO 30. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo



menos una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, será quórum decisorio la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 31. Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede Invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

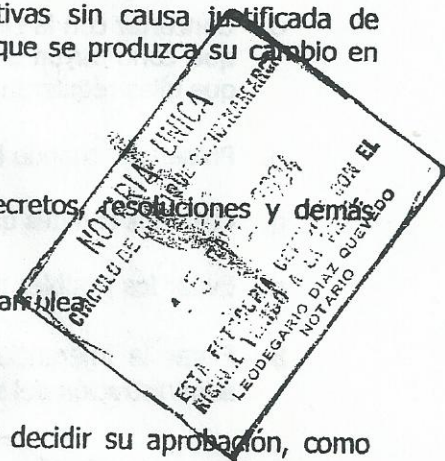
ARTICULO 32. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser suscriptor del inmueble o propietario del servicio o familiar en primer grado de afinidad o consanguinidad.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Residir en la jurisdicción del Acueducto y como mínimo a la fecha de la elección llevar seis meses de residencia.
- d) Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- e) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- f) Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios sin ánimo de lucro dejando de lado intereses personales o de grupo.

ARTICULO 33. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta es motivo suficiente para que se produzca su cambio en Asamblea General.

ARTICULO 34. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, leyes, decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Administrar el Acueducto de la localidad.
- d. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema y decidir su aprobación, como también de las ampliaciones del sistema.
- e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes, conducciones, redes, tanques, cámaras y demás componentes del sistema de Acueducto.
- g. Propender para que el agua que se suministre, sea de calidad adecuada, y para uso residencial comercial e industrial y para los derechos legalmente adquiridos antes de la aprobación de estos estatutos (abrevaderos), exigiendo la instalación de medidores de





agua para controlar el mal uso, el desperdicio de la misma y el pago justo acorde a los rangos de consumo.

- h. Promover el pago oportuno de las cuotas fijadas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- j. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las tarifas de acuerdo a las metodologías diseñadas por la entidad competente de los incrementos de las mismas.
- k. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal, dirigir y supervisar su trabajo y fijar las asignaciones.
- l. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Suscriptores por lo menos una vez al año.
- m. Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas o intradomiciliarias.
- n. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden Municipal y Departamental.
- o. Concertar con la Dirección de Aguas Departamental capacitación, ayudas técnicas, y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- p. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- q. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- r. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- s. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 35. El Fiscal es el órgano de supervisión y control de los dineros y bienes de la Asociación quien será, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya.

ARTICULO 36. El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás

